

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2013 00249 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Herminda Sánchez de Forero y otros
Accionado	Bogotá, D.C. Secretaría Distrital de Salud y otro

**AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
FIJA CONTINUACIÓN AUDIENCIA INICIAL**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "B", en providencia de 24 de agosto de 2022, que revocó la decisión proferida en el auto del 28 de agosto de 2020, a través del cual se declaró no probada la excepción de transacción. En dicha decisión se dispuso:

"...PRIMERO: REVOCAR la decisión adoptada el 24 de mayo de 2019 por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, D.C. –Sección Tercera, a través de la cual declaró no probada la excepción de transacción propuesta por Salud Total EPS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia..."

Revisada la actuación, se observa lo siguiente:

La demanda fue radicada y sometida a reparto, el 31 de julio de 2013, correspondiendo su conocimiento al Tribunal Administrativo de Cundinamarca. No obstante, La Sección Tercera, Subsección "A" mediante proveído del 26 de agosto de 2013 decidió remitirla por competencia, siendo asignada a este Despacho. Mediante auto del 9 de octubre de 2013 se admitió la demanda presentada por Herminda Sánchez de Forero y otros, en ejercicio del medio de control de reparación directa, contra Bogotá, D.C. Secretaría Distrital de Salud y la Asociación de Amigos contra el Cáncer -Proseguir-, por los perjuicios causados con ocasión de la falla en el servicio de salud (sufrimiento y desatención) del señor Luis Eduardo Forero Sánchez (q.e.p.d.) que conllevaron a su muerte en esta ciudad, el 3 de mayo de 2011. (folios 26, 28-31, 69-70, c. 1).

La parte demandada en forma oportuna contestó la demanda formulando excepciones (falta de legitimación en la causa por pasiva y conformación de litisconsorcio necesario, pues consideró que la demanda debió dirigirse únicamente contra el Centro Policlínico del Olaya, Salud Total EPS Régimen Subsidiado y la Asociación de Amigos contra el Cáncer). El 27 de agosto de 2015 se corrió traslado de las excepciones. La parte demandante el 31 de agosto de 2015 recorrió el traslado (folios 101 a 115, 137 a 141, c. 1)

En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que según constancia del 30 de julio de 2013 expedida por la Procuraduría 129 Judicial II para Asuntos Administrativos, fue debidamente agotado (folios 1 y 2, c. 2).

El 28 de febrero de 2017, la parte demandante informó que desistía de continuar la demanda respecto de la Asociación de amigos contra el cáncer- Proseguir. Tal desistimiento fue aceptado mediante proveído del 17 de mayo de 2017 (folios 178-179, c. 1).

El 25 de octubre de 2017, se instaló la audiencia inicial, y por solicitud de la parte demandada, se vinculó al proceso a Salud Total EPS. También se dispuso no vincular al Policlínico del Olaya, toda vez que en la demanda no se encontró ninguna vinculación respecto de esa entidad. El 8 de febrero de 2018, Salud Total EPS contestó la demanda y propuso la excepción de cosa juzgada – transacción.

El 28 de agosto de 2020, se resolvieron las excepciones previas, declarando no probada la excepción de transacción, formulada por Bogotá Secretaría de Salud y Salud Total EPS. S.A. La vinculada interpuso recurso de apelación contra la decisión. La Sección Tercera, Subsección "B" del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante proveído del 24 de agosto de 2022 revocó la decisión (Docs. Nos. 4 y 19, expediente digital). En consecuencia, **el proceso continúa únicamente en contra de Bogotá, D.C. Secretaría Distrital de Salud.**

Revisado el plenario se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver. Tampoco se observa solicitud de medidas cautelares. Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **continuación de la audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **1 de agosto de 2023** a las **2:30 p.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: mmayorga@mayorgaabogados.com; mmayorga@mayorga.com.co;

Parte demandada:

Bogotá, D.C. Secretaría Distrital de Salud: notificacionjudicial@saludcapital.gov.co;
millerfernandop@gmail.com; bmvargas@saludcapital.gov.co;

Solo auto junio 2023: dianmale@gmail.com; notificacionesjud@saludtotal.com.co;
dianamarl@saludtotal.com.co; eoviedocastrillon@gmail.com;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicara: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **4 DE JULIO DE 2023.**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ccd754179b7e686ac61c94743c186f65fdb6b7a3dad79fa850deb0bdf4223b**

Documento generado en 30/06/2023 07:40:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>